

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN PAREJA: EL HOMBRE COMO VÍCTIMA INVISIBLE.

ALCANCE JURÍDICO EN COLOMBIA

1

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN PAREJA: EL HOMBRE COMO VÍCTIMA  
INVISIBLE.**

**ALCANCE JURÍDICO EN COLOMBIA**

Sara Jireht Virviescas Gaona

Geraldine Rodriguez Quintero

Institución Universitaria Colegios de Colombia - UNICOC

Colegio jurídico y de ciencias sociales

Chía, Cundinamarca

2026

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN PAREJA: EL HOMBRE COMO VÍCTIMA INVISIBLE.

ALCANCE JURÍDICO EN COLOMBIA

2

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN PAREJA: EL HOMBRE COMO VÍCTIMA  
INVISIBLE.**

**ALCANCE JURÍDICO EN COLOMBIA**

Autor(as)

Sara Jireht Virviescas Gaona

Geraldine Rodriguez Quintero

Presentado para optar al título de abogada

Tutor

Hernán Alejandro Olano García

Abogado

Institución Universitaria Colegios de Colombia - UNICOC

Colegio jurídico y de ciencias sociales

Chía, Cundinamarca

2026

## **DEDICATORIA**

### **DEDICATORIA GERALDINE RODRIGUEZ**

Este gran paso en mi vida lo dedico, en primer lugar, a Dios, quien me dio la fuerza, la fortaleza y la sabiduría en aquellos momentos en los que sentía que no podía continuar. Gracias por iluminar mi camino, por sostenerme en la dificultad y por recordarme que con fe todo es posible. Sin Su guía y presencia, este logro no habría tenido el mismo sentido ni la misma plenitud.

A mis padres José Luis Enrique Rodríguez y María Rosalba Quintero, por quienes, con su amor, paciencia y apoyo incondicional, me enseñaron el valor del respeto, el esfuerzo, la disciplina y la honestidad, y por acompañarme en cada etapa de este proceso. Por su confianza depositada en mí y por cada uno de los sacrificios realizados para cumplir mis metas, las cuales sin duda también son suyas, porque sin ustedes, nada de esto habría sido posible.

A mis hermanas Lorena y Laura, a mis sobrinos David y Mathias, a mi tía Aura y mi primo Felipe, a Sebastián, así como a cada una de las personas que pusieron un grano de arena y estuvieron presentes a lo largo de los semestres, gracias por enseñarme que con esfuerzo y sacrificio todo se puede lograr. Sus palabras y gestos de aliento fueron la fuerza que me sostuvieron en los momentos de duda, especialmente cuando me recordaban las frases “querer es poder” y “el que persevera alcanza”. Esas frases se convirtieron en un eco constante en mi mente, dándome la motivación necesaria para seguir adelante incluso cuando sentía que no lo iba a lograr. Este logro es también reflejo de su apoyo y de la fe que siempre depositaron en mí.

A mi compañera Sara Jireth Viviescas Gaona, quien a lo largo de este camino se convirtió en mi mejor amiga. Su compañía, sus valores y sus habilidades fueron un apoyo fundamental para llevar a cabo esta monografía. Más allá del trabajo académico, su amistad y dedicación hicieron de este proceso una experiencia enriquecedora y significativa, que siempre recordaré con gratitud.

A mis amigos, o como nos solían llamar cariñosamente “gueto” o el “Team Alpinito”, por ser un apoyo incondicional, gracias por las risas que nos llenaron de alegría, por las lágrimas que nos hicieron más fuertes, por los abrazos que nos reconfortaron y por cada consejo que nos guio. Su compañía y amistad fueron el motor que mantuvo unido nuestro grupo de estudio desde los inicios de la carrera, y cada logro alcanzado es también reflejo de su esfuerzo y dedicación. Este triunfo no sería el mismo sin ustedes.

A quienes sin conocerme depositaron su confianza en mí, gracias. Como lo he manifestado en varias oportunidades se convirtieron en mi segunda familia, quienes me dieron ánimo, quienes me regañaban y no me dejaron rendir cuando no creía poder continuar, quienes me veían estudiar y me decían usted puede con eso y más.

Muchas gracias a todos y a cada uno de ustedes por su cariño, amor y confianza hacia mí.

### **DEDICATORIA SARA VIRVIESCAS**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por permitirme llegar hasta este punto. Él ha sido mi mayor apoyo y bendición día tras día, dándome la fuerza necesaria para continuar en este camino. Ha sido un proceso lleno de aprendizajes, con momentos de altas y bajas, pero siempre con la certeza de que, sin la ayuda de Dios, Jesucristo y el Espíritu Santo, quienes me fortalecieron espiritual y mentalmente, no habría llegado hasta aquí. Tal como dice en Salmos 94:17-19:

*"Si no me ayudara Jehová, pronto moraría mi alma en el silencio. Cuando yo decía: Mi pie resbala, tu misericordia, oh, Jehová, me sustentaba. En la multitud de mis pensamientos dentro de mí, tus consolaciones alegraban mi alma."*

A mis padres, gracias infinitas por estar siempre a mi lado, acompañándome en lágrimas y alegrías, alentándome incluso en los momentos en que sentía que no podía avanzar.

A mis hermanas, por ser ese apoyo incondicional desde el inicio, por creer en mí como estudiante y ahora como futura abogada. Cada minuto, cada hora y cada día junto a ustedes fue un motor que impulsó mi vida, aunque la distancia nos separe.

A mi hermanito menor, quien con su inocencia y entusiasmo me ayudó a estudiar para cada parcial. Aunque no tuviera conocimiento del tema, sus palabras “¡Tú puedes, Doctora, ¡nada es imposible!” fueron inspiración constante durante todo este tiempo.

A mi pareja, quien secó cada lágrima y me apoyó incondicionalmente, viéndome crecer profesionalmente y creyendo en mí en todo momento. Gracias por hacerme sentir la mejor profesional, la abogada que soñé ser.

A mi amiga Geraldine Rodríguez, con quien realicé esta monografía de grado. Más que compañera, se convirtió en mi familia dentro de la carrera. Sin su confianza y apoyo, este proyecto no habría sido posible. Hoy me llena de alegría y gratitud haberla encontrado en este largo camino.

Gracias infinitas a todos quienes han sido parte de este recorrido y han presenciado mi crecimiento personal y profesional.

### **AGRADECIMIENTOS**

Al Doctor Jonathan Delgado, por ser nuestro tutor para iniciar este trabajo de investigación, al ser nuestra guía académica y enseñarnos a fortalecer nuestras capacidades en la investigación.

Al Doctor Hernan Olano, por acogernos y darle continuidad a este gran proyecto de investigación e impulsarnos para lograr cumplir y dar un paso en esta etapa tan importante en nuestras vidas.

A nuestros docentes, por sus enseñanzas y por fortalecer nuestros conocimientos en esta hermosa carrera, les expresamos el más profundo agradecimiento; aunque hubo momentos en los que quisimos rendirnos, sus palabras y acompañamiento académico y emocional nos alentaron a seguir adelante, compartiendo con nosotras sus conocimientos y experiencias enriquecedoras, enseñándonos a fortalecer nuestra disciplina y carácter con el fin de ser las mejores profesionales.

Contenido

<b>Resumen</b> .....	9
<b>Abstract</b> .....	10
<b>Introducción</b> .....	11
<b>Capítulo 1: Violencia en Pareja e Incidencia en el Hombre como Posible Víctima</b> .....	13
<b>Marco Conceptual y Jurídico sobre la Violencia de Género, Violencia en Pareja y Violencia Intrafamiliar</b> .....	13
<b>1.1. Violencia de Género</b> .....	14
<b>1.2. Violencia de Pareja</b> .....	16
<b>1.3. Violencia Intrafamiliar</b> .....	19
<b>Capítulo 2: Nociones Constitucionales sobre la Igualdad de Pareja en Colombia</b> .....	23
<b>2.1. Invisibilización de la Violencia contra el Hombre</b> .....	24
<b>2.3. La Disonancia Normativa y Social frente a la Violencia Intrafamiliar cuando el Hombre es Víctima</b> .....	25
<b>2.4. Machismo y Hembrismo: Ideologías que Invisibilizan al Hombre como Víctima</b> .....	29
<b>2.4.1. Machismo</b> .....	29
<b>2.4.2. Hembrismo</b> .....	30
<b>Capítulo 3: Análisis Estadístico y Políticas Públicas de la Violencia Intrafamiliar y en Pareja en Colombia, Hombre como Víctima Invisible</b> .....	32

**Capítulo 4: Desafíos de la Violencia de Pareja en Colombia y sus Regulaciones en Hombres**

**como Presuntas Víctimas ..... 41**

**4.1. Reflexiones sobre el Hombre como Víctima en Violencia de Pareja..... 42**

**4.2. Prospectiva de Políticas Públicas sobre Ambientes Libres de Violencia en la Familia  
..... 44**

**4.3. Recomendaciones Prácticas para el Tratamiento Jurídico de Violencia en Parejas. 46**

**Conclusiones ..... 50**

**Bibliografía ..... 54**

**ILUSTRACIONES**

Ilustración 1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Cuando la víctima es el hombre)..... 33

Ilustración 2 VIOLENCIA EN PAREJA (Cuando la víctima es el hombre) ..... 34

Ilustración 3 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES EL HOMBRE.... 35

Ilustración 4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES HOMBRE..... 38

**TABLA**

Tabla 1 Relación víctima – indiciado por violencia intrafamiliar con víctima de sexo masculino  
(2021-2025)..... 36

**Resumen**

La relevancia de este estudio se centra en la investigación dentro del ámbito de la violencia intrafamiliar y en pareja, específicamente cuando es víctima el hombre. En los últimos años, ha quedado claro que esta problemática se convirtió en un acontecimiento que está siendo estudiado, lo cual muestra que se trata de un comportamiento que causa daño a las personas involucradas en una relación íntima, independientemente del tipo de vínculo que exista entre ellas, ya sea en una unión marital de hecho, un noviazgo o un matrimonio.

La violencia intrafamiliar o de pareja contra los hombres parece ser tan poco frecuente que su complejidad aumenta debido a la escasez de denuncias. Esto contribuye a que este problema sea minimizado en nuestra sociedad, catalogándolo como un asunto sin relevancia que no requiere atención ni estudio por parte de las autoridades competentes. Por lo tanto, es crucial hacer un llamado para reconocer las necesidades, miedos y vivencias de los hombres que han sido víctimas de violencia. En algunas relaciones de pareja, estas se desarrollan a través de interacciones que no se alinean con el ideal del imaginario social, convirtiéndose en un entorno donde la violencia se presenta como un elemento habitual utilizado para alcanzar objetivos personales.

De acuerdo con lo anterior, dicha protección debería hacerse de manera efectiva e integral, en donde se logre la seguridad de los dos géneros, sin tener que hacer una comparación entre hombres y mujeres, y quienes tienen cifras de violencia más altas y quienes no, ya que, como se menciona durante la investigación, lo que se pretende es actuar de manera inmediata para frenar esta problemática de violencia intrafamiliar o en pareja contra el hombre.

**Palabras clave:** *violencia, violencia intrafamiliar, violencia en pareja, hombre víctima invisible, políticas públicas, gobierno, entidades públicas, derechos, constitución, igualdad, discriminación.*

**Abstract**

The relevance of this study lies in its focus on research within the field of domestic and intimate partner violence, specifically when the victim is a man. In recent years, it has become clear that this problem is being studied, demonstrating that it is a behavior that causes harm to individuals involved in intimate relationships, regardless of the type of bond between them, whether it be a common-law marriage, a dating relationship, or a marriage.

Domestic or intimate partner violence against men appears to be so infrequent that its complexity increases due to the scarcity of reports. This contributes to minimizing the problem in our society, categorizing it as an irrelevant issue that does not require attention or study by the competent authorities. Therefore, it is crucial to call for recognition of the needs, fears, and experiences of men who have been victims of violence. In some relationships, interactions develop that do not align with the ideal of the social imaginary, becoming an environment where violence is presented as a common element used to achieve personal goals.

According to the above, such protection should be effective and comprehensive, ensuring the safety of both genders, without comparing men and women, or determining who experiences higher rates of violence and who does not. As mentioned in the research, the aim is to act immediately to curb this problem of domestic or partner violence against men.

**Keywords:** *violence, domestic violence, intimate partner violence, male victim, public policies, government, public entities, rights, constitution, equality, discrimination.*

## **Introducción**

La violencia es la imposición de voluntad que causa daños físicos y morales. Allí se pueden establecer varias formas de violencia como la física, económica, verbal, psicológica y el aislamiento. Un problema recurrente es la violencia intrafamiliar y en pareja, donde un miembro ejerce abuso sobre otro percibido como vulnerable. Se ha pensado erróneamente que solo afecta a mujeres, niños y personas indefensas, pero los hombres también pueden ser víctimas de maltrato.

En Colombia, la violencia de pareja es un tema de estudio que muestra cómo este comportamiento daña las relaciones íntimas. Puede ocurrir en el noviazgo, matrimonio o uniones de hecho, dificultando la resolución de conflictos y conduciendo a los distintos tipos de violencia antes mencionados.

Para el desarrollo de esta investigación se usaron métodos de investigación como el socio jurídico, puesto que es un estudio que permite evidenciar la realidad social frente a comportamientos de una población donde se buscan alternativas para dar un seguimiento a la violencia intrafamiliar cuando el hombre es víctima, siendo esto una problemática que debe ser atendida de forma oportuna con el objetivo de resguardar y asegurar los derechos de los hombres.

La metodología de investigación es cualitativa, enfocándose en recopilar datos para entender fenómenos como la violencia intrafamiliar y en pareja hacia el hombre, quien es visto como víctima. Se complementará con estadísticas que analizan datos numéricos para describir y predecir el aumento de la violencia intrafamiliar y en pareja hacia los hombres en los últimos años.

Por ende, el objetivo es evaluar los determinantes jurídicos de protección del hombre en escenarios de violencia intrafamiliar y de pareja en Colombia, mediante la descripción del fenómeno y su incidencia en el hombre como posible víctima, la identificación del tratamiento

jurídico de los actos de violencia en su contra y el análisis de los desafíos que plantea la regulación vigente frente a su condición de presunta víctima.

**Capítulo 1: Violencia en Pareja e Incidencia en el Hombre como Posible Víctima****Marco Conceptual y Jurídico sobre la Violencia de Género, Violencia en Pareja y Violencia****Intrafamiliar**

La violencia, según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se describe como "la fuerza externa ejercida sobre un individuo para obligarlo a llevar a cabo un acto, y ante la cual no se puede oponer resistencia" (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [DPEJ], s.f.). En otras palabras, implica una intención, acción u omisión que impone la voluntad de una persona sobre otra, ocasionando tanto daños físicos como morales. Esta manifestación puede presentarse a través de intercambios de insultos, gritos o amenazas, afectando los derechos de los miembros involucrados en una relación y resultando en el ejercicio del poder de un ser humano sobre otro, es decir, su pareja sentimental.

Según Galtung (2016), la violencia está definida en tres tipologías de forma interdependiente, cualquiera de ellas puede extenderse y afectar a los otros tipos:

Los tipos de violencia que distingue Galtung son tres: primera violencia directa, que es experimentada directamente por una persona, visible y encarnada, la violencia visible en acción, que puede ser físicamente activa y un tipo de violencia psicológica; la violencia estructural como la de la injusticia social que es invisible debido al modo de vida, al ser afectado por las estructuras que están allí para negar a una persona humana sus necesidades más básicas en la vida; y la violencia cultural que es permanente (siendo inalterablemente implacable, porque el cambio cultural es gradual, ocurriendo en la lenta evolución de las identidades sociales). (p. 8)

La violencia ha sido estudiada a lo largo de la historia, trayendo consigo una multiplicidad de conceptos como los que hemos mencionado anteriormente, los cuales no establecen una

definición clara pero la mayoría llegan a la misma conclusión y, por tanto, refuerzan la idea de que no existen actos violentos en sí mismos, sino interpretaciones o valoraciones subjetivas aplicadas a determinados comportamientos. Así como lo establece Poggi (2020), en su ensayo titulado "*Sobre el Concepto de Violencia de Género y Su Relevancia para el Derecho*" donde identifica que surgen dos distinciones conceptuales: la primera es que hay actos que involucran violaciones a la integridad corporal y aquellos con impactos particulares en la autodeterminación, y los segundos actos destinados a convencer a una persona de no hacer algo o de hacer algo (p. 8).

Por lo tanto, si bien el concepto de violencia ha sido ampliamente abordado en diversas disciplinas, su manifestación concreta puede variar según los sistemas culturales y normativos vigentes en cada sociedad. En este sentido, la evolución de las relaciones sociales exige una revisión constante de las formas en que se configura la violencia, bajo los enfoques del derecho, la ética y la moral. Esta reinterpretación permite identificar prácticas que, aunque arraigadas en usos y costumbres, constituyen actos lesivos de derechos fundamentales y, por ende, deben ser visibilizadas como conductas reprochables y eventualmente sancionables en el marco del ordenamiento jurídico.

A continuación, se explicarán tres tipos de violencia, las cuales permiten establecer la diferencia entre cada una de ellas con el fin de desarrollar el objetivo de nuestra investigación.

### **1.1. Violencia de Género**

La violencia de género es caracterizada por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ, s.f.) como:

Una forma de violencia ya sea física o psicológica, ejercida contra una mujer que ha sido o es cónyuge del agresor, o que tiene una relación afectiva similar con él, incluso sin convivencia.

Esta violencia se presenta como un reflejo de la discriminación, la desigualdad y las dinámicas de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres.

Por lo tanto, en la Ley 2453 de 2025 del Congreso de la República de Colombia, en su artículo 3 define la violencia de género como:

Aquella ejercida hacia las mujeres que sigue roles o estereotipos de género que crean una condición en donde se cree que ellas, en relación a los hombres, son inferiores, como resultado de las diferencias de género, teniendo en cuenta el tema de las amenazas sexistas y los ataques verbales, acosos y violencia sexual; que generan una vulneración a sus derechos humanos y libertades de ciudadanía en el ámbito social, político, cultural, civil y económico para la vida pública y privada (Ley 2453 de 2025, Congreso Nacional de la República de Colombia).

En consonancia, con la Sentencia SU-080 de 2020 de la Corte Constitucional Nacional de Colombia, la violencia de género es determinada como:

La agresión contra mujeres porque el hecho de ser mujeres. Pero no porque nacieron mujer, sino por las posiciones y funciones que se les asignan a estas, desde una definición cultural y social. Tal violencia es perpetuada por suposiciones culturales que han definido y normalizado la designación de un rol asignado en el progreso de la vida de hombres y mujeres—revelando cómo estos roles han sido generalizados durante tanto tiempo, de ahí la formación y durabilidad de los llamados estereotipos de género (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Según Laje (Laje, 2022), hombres y mujeres tienden a asumir funciones distintas pero complementarias dentro de la sociedad, basadas en las diferencias que existen entre ellos a nivel

biológico, psicológico y también en el plano social o relacional. Esta dinámica genera una forma de desigualdad que no es jerárquica, sino paralela, conocida como desigualdad horizontal.

En consecuencia, la equidad de género no se lograría negando las diferencias entre hombres y mujeres, sino aceptándolas como tradiciones que históricamente se han presentado respecto de los dos sexos.

Por lo tanto, Lamas (citado en Puerto & Vega, 2022) señala que la perspectiva de género "significa entender que la diferencia sexual es distinta de las atribuciones, conceptos, representaciones y normas sociales que se desarrollan a partir de dicha diferencia" (p. 20).

En consecuencia, el género se define como una manera de construir culturalmente las distinciones biológicas y establecer relaciones sociales y simbólicas de poder. Asimismo, el sexo se interpreta como las diferencias físicas asociadas a las características de hombres y mujeres, todo esto ocurre dentro de un marco de construcción cultural.

Cuando se hace referencia a este tipo de violencia, inmediatamente se asocia este término a aquella ejercida al "género femenino", pero es importante tener claridad que al ser mencionada la "violencia de género", no solo debe ser relacionada con la naturaleza femenina, sino que además se puede referir al género masculino; debido a que este último también es víctima de violencia.

En síntesis, al mencionar la violencia de género, se dice que se trata de un espacio biológico en el cual las construcciones culturales han dado lugar a las relaciones de poder injustas y desiguales; por lo tanto, se da una configuración simbólica frente a las relaciones de poder estructuralmente divergentes e inequitativas entre hombres y mujeres.

## **1.2. Violencia de Pareja**

La violencia en las relaciones de pareja, también conocida en diversas naciones como violencia doméstica, es definida por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ, s.f.)

como:

Un conjunto de actos que incluyen violencia psicológica, económica, sexual o física, ocurridos dentro del entorno familiar o del hogar, así como entre cónyuges o parejas de hecho, ya sean actuales o pasadas. Esto se aplica sin importar si el agresor ha compartido o comparte la misma residencia que la víctima.

De forma análoga, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) describe la violencia en pareja como un conjunto de conductas que se producen en el contexto de una relación íntima y que provocan o tienen el potencial de provocar daño sexual, físico o psicológico a cualquiera de los integrantes de dicha relación (p. 1).

Por otro lado, en el contexto de las relaciones en pareja la violencia constituye una problemática transversal que afecta a distintos tipos de vínculos afectivos en diversos entornos geográficos y culturales. Asimismo, no se circunscribe exclusivamente en matrimonios, o en las uniones maritales de hecho, sino que también se manifiesta en relaciones de noviazgo. Esta forma de violencia puede ser ejercida por alguna de las personas que conforman la relación, incluyendo adolescentes, adultos y personas mayores, sin limitación alguna de tiempo o duración del vínculo. En el año 2009, según la Corte Constitucional de Colombia como manifiesta en la jurisprudencia, esto es, la Sentencia C-029:

La violencia que puede surgir especialmente entre aquellos que comparten de manera continua un mismo hogar, o incluso entre quienes, de forma aparentemente contradictoria, están más vulnerables a actos violentos por la confianza establecida con otra persona. Esta

relación, que en el contexto de parejas se origina del hecho de tener un proyecto de vida compartido. (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

Una de las tendencias más claras referente a la violencia en pareja, según Duarte (2020) es:

Establecer una relación entre víctima y victimario, en la cual se identifique entre el acto violento y el sujeto activo, esto es, el victimario, donde solo se analice y se estudie a este último. También, expresa que, al examinarse únicamente al victimario, inician a surgir importantes teorías en las cuales se precisa la violencia en pareja como un fenómeno dinámico, en el que se distingan las dos partes que se encuentran en conflicto, elevando esto a un contexto de violencia bidireccional. (p. 28)

En este sentido, las transformaciones recientes en los roles tradicionales de pareja han generado tensiones en las dinámicas de las relaciones íntimas, lo cual ha llevado a una reevaluación de la concepción prevalente de la violencia sexista, comúnmente entendida como la que es ejercida por el hombre contra la mujer. No obstante, se reconoce que la violencia dentro de la pareja puede adquirir un carácter bidireccional, dado que existen conductas violentas perpetradas también por mujeres hacia los hombres.

Por tal motivo, la evidencia empírica derivada de múltiples investigaciones ha permitido establecer que ambos géneros (mujeres y hombres) pueden ser sujetos pasivos en actos o espacios donde es evidente el maltrato en entornos afectivos, identificándose un incremento sostenido en los reportes de violencia con víctimas masculinas, lo que exige una respuesta normativa integral, equitativa y libre de sesgos de género.

Dicho de otro modo, las interacciones humanas se configuran a partir de impulsos emocionales y motivacionales que propician vínculos con otras personas; sin embargo, cuando dichas interacciones se tornan inestables o conflictivas, suelen surgir tensiones internas, y cuestionamientos respecto al proyecto de vida propio y a la continuidad del vínculo con el otro. Es en ese punto donde comienzan a evidenciarse conflictos dentro de la relación de pareja, los cuales, con frecuencia, acaban desencadenando actos violentos en la relación.

A saber, dicho comportamiento desemboca en los diferentes actos de maltratos los cuales terminan manifestándose de diversas formas, teniendo como consecuencia directa la afectación emocional, psicológica o física de alguno de los integrantes del vínculo afectivo.

### **1.3. Violencia Intrafamiliar**

Esta forma de violencia, según lo define el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ, s.f.), se refiere a:

Cualquier forma de maltrato que perjudique la vida o la integridad física o mental de una persona que haya sido cónyuge del agresor, que haya convivido con él, o que sea un pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado, ya sea del ofensor, de su cónyuge o de su actual pareja.

De hecho, ha sido tipificada en la Ley 599 del 2000 del Congreso Nacional de la República de Colombia, tal como se establece en el artículo 229:

Aquel que maltrate física o psicológicamente a otra persona o a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre y cuando la conducta no constituya un delito que sea sancionado con una pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena de este delito se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta recae sobre un menor de edad, un adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o las personas que se encuentran en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad (Congreso de la República de Colombia, 2000).

En efecto, la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-674 de 2005 menciona que:

La violencia dentro del contexto intrafamiliar es un daño o abuso físico, sexual o psicológico, cualquier trato cruel o intimidante, o amenaza, trato degradante, ofensas, insultos, o alguna otra manera de agresión, que ocurra entre integrantes del núcleo familiar, ya sean cónyuges o compañeros permanentes, madre o padre, incluso si no viven en el mismo hogar, sus descendientes o ascendientes, incluyendo los hijos adoptivos, y generalmente todas los humanos que están permanentemente integrados en el hogar. (Corte Constitucional de Colombia, 2005)

Según Alvarado y Poveda (2018), la violencia intrafamiliar se estudia en diferentes enfoques, de la siguiente manera:

El enfoque más importante que se da a la violencia en un contexto intrafamiliar hace referencia a la relación que existe entre personas con un mismo parentesco, es decir, dentro de un grupo social llamado familia. Por lo general, esta violencia se constata en el ámbito familiar dentro del hogar, dado que, es catalogado como un punto de encuentro entre los diferentes sujetos del núcleo familiar. (pp. 30-31)

Posterior a esto, Kuhn (2007), en su trabajo de grado "Violencia Intrafamiliar: una mirada al maltrato masculino" plantea que la violencia doméstica se entiende como cualquier situación familiar que ilustra un abuso de autoridad, implica un trato abusivo (psicológico y/o físico) de una persona partícipe de la familia contra otro y evoluciona dentro del entorno de las relaciones familiares, infligiendo una amplia gama de daños que pueden causar lesiones graves a sus víctimas. Considerando lo anterior, existe una creencia errónea de que dicha violencia solo se dirige contra mujeres y niños.

Teniendo en cuenta lo anterior, persiste una concepción equivocada según la cual este tipo de violencia se ejerce exclusivamente contra mujeres y niños. No obstante, si bien estos grupos suelen ser víctimas recurrentes, no son los únicos afectados por las dinámicas violentas que se presentan en el núcleo familiar, siendo también posible identificar casos en los que otros integrantes, como adultos mayores y varones, sufren distintos tipos de maltrato.

Ahora bien, cabe resaltar que la violencia implica una intención de sometimiento y control, mediante la cual el agresor busca afirmar una posición de poder y superioridad sobre la persona humana agredida, quien es reconocida como víctima. Esta problemática ha sido objeto de atención y análisis por parte de organismos internacionales, dada su grave repercusión sobre el bienestar de los individuos y la integridad, especialmente dentro del núcleo familiar.

Para concluir, la realización de estas conductas tiene como consecuencia la imposición de sanciones sobre actos ya cometidos, con el propósito de prevenir su reiteración en el futuro. Así mismo, se consideran aquellos comportamientos que, por su reiteración, ejercen una presión creciente sobre la voluntad del ser humano afectado, o que tienen como finalidad causar un daño físico de manera directa.

Por tal motivo, es fundamental reconocer que dentro de los grupos de violencia mencionados anteriormente se pueden evidenciar distintas formas de agresión, como: la violencia verbal que se reconoce por la utilización indebida del lenguaje, ya sea, para humillar o denigrar al otro participante de la relación; el maltrato psicológico el cual es presentado como una descalificación hacia el compañero de manera reiterada, como la imposición de ideas o deseos; la violencia física donde se evidencian actos encaminados a atentar contra la integridad física del otro individuo; por último, aislamiento entendido como los actos ejercidos con el fin de controlar aspectos de la vida de la pareja, es decir su tiempo o sus actividades diarias.

Y, por último, pero no menos importante, también se presenta la violencia económica, la cual es entendida como aquella en la que el ser humano no puede desligarse de otra debido a su dependencia económica, es decir, es la que se presenta dentro de un grupo familiar donde no se cuenta con los recursos económicos amplios, ya sea por falta de trabajo de alguno de los integrantes o por la mala administración.

## **Capítulo 2: Nociones Constitucionales sobre la Igualdad de Pareja en Colombia**

La fórmula A = A habla de igualdad. Por lo tanto, las mujeres y hombres son iguales ante la Ley. Sin embargo, existe una distinción entre estos sujetos, cuando se habla de los rasgos biológicos que los caracterizan a cada uno de ellos. Según la Real Academia Española (RAE) la mujer es definida como “persona del sexo femenino”, donde femenino conforme a una de las definiciones brindadas por la RAE es "Se refiere a un ser que posee órganos que le permiten ser fecundado." y hombre también definido según la RAE es “persona del sexo masculino”, otra de sus definiciones es “hombre como grupo determinado del género humano”.

Cuando se invoca el principio de identidad en el marco del derecho, se afirma que todos los humanos, sin distinción de raza, sexo, condición social o religión, son iguales ante la ley. Ello se traduce en la obligación del Estado de garantizar que hombres y mujeres disfruten de igual manera de los derechos y estén sujetos a las mismas obligaciones, conforme al principio de igualdad consagrado en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que:

Todas las personas son libres e iguales ante la ley, recibirán una protección y un trato equitativos por parte de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación basada en el sexo, raza, nacionalidad o situación familiar, idioma, religión o creencias políticas o filosóficas. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 13)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia una violación al principio de identidad, debido a que no se reconoce a hombres y mujeres con igualdad de protección de sus derechos, un ejemplo es el delito, establecido en el código penal, de feminicidio establecido en su artículo 104A en la

Ley 599 de 2000 del Congreso de la República de Colombia, el cual menciona que: “Quien cause la muerte de una mujer, debido a su condición de ser mujer o por su identidad de género (...)” además de esto señala unas causales de agravantes cuando la conducta punible es cometida en contra de las mujeres. Teniendo una desventaja frente al hombre porque en estos delitos no se establece un tipo penal específico diferente al de homicidio y mucho menos establece circunstancias de agravación donde proteja realmente los derechos de estos.

Es decir, se presenta una contradicción normativa entre el principio de igualdad en la Constitución Nacional de Colombia, en el artículo 13 y el tratamiento diferenciado en la caracterización penal del delito de feminicidio. Mientras la igualdad jurídica implica que toda persona, sin distinción de sexo, debe recibir la misma protección de sus derechos fundamentales, el establecimiento de un tipo penal específico con agravantes aplicables exclusivamente a mujeres podría generar cuestionamientos respecto a la simetría en la protección penal frente al homicidio de hombres.

Esta diferencia normativa plantea un desafío interpretativo entre el reconocimiento de circunstancias históricas de violencia sexista y el imperativo constitucional de garantizar un marco igualitario ante la ley, conforme al principio de identidad entendido como la equivalencia jurídica entre sujetos igualmente titulares de derechos.

### **2.1. Invisibilización de la Violencia contra el Hombre**

Haciendo una contextualización de lo que se ha vivido a lo largo de la historia frente a la violencia en pareja, en los años 70 del siglo XX, se creó el concepto de síndrome de mujer maltratada el cual según la Asociación Americana de Psiquiatría es definido como "el surgimiento de un conjunto de rasgos de personalidad que resultan de abusos repetidos, lo que permite a las

víctimas soportar el daño físico en relaciones abusivas, aunque les dificulta liberarse de dichas situaciones", este patrón ha sido utilizado como una exclusión de responsabilidad "defensa legal" el cual se caracteriza como un problema psicológico, resultado de una violencia doméstica.

Aunque en aquella época no se tenía como algo grave la violencia, sino que era una situación que se resolvía dentro del núcleo familiar, se iniciaron a dar movimientos profeministas en los cuales se demostró el maltrato contra la mujer, como una problemática social que no debía estar oculto, teniendo como resultado, la creación de leyes en favor de la mujer maltratada Como lo establece Sau (Sau, 2004):

Dicho modelo, puso al hombre varón en la cúspide de la dominación y la sumisión de la mujer, y originó gerontologías de enseñanza a los hombres para no hablar de la violencia que pueden sufrir con sus parejas, pues, en la estructura patriarcal la mujer en ninguna situación puede ser vista como el género dominante según la jerarquía.

A pesar de que los hombres han sido catalogados como los principales agresores en el vínculo familiar sobre las mujeres, según Triviño (Triviño, 2022) el modelo socialmente construido inculcó a lo largo de los siglos un concepto del género masculino dominante, de modo que se nota que las víctimas invisibles de la violencia doméstica son los hombres.

### **2.3. La Disonancia Normativa y Social frente a la Violencia Intrafamiliar cuando el Hombre es Víctima**

La disonancia, según la Real Academia Española (RAE, 2014), se define como "la ausencia de conformidad o la proporción que algo debería tener de manera natural"., es decir, que este es un concepto que como lo expresa Saucedo, J. (Saucedo, 2024) la "disonancia" alude a aquello que

no concuerda o no está conforme con algún propósito. En el caso de la integración latinoamericana, lo disonante es lo que no concuerda con el propósito integrativo.

Las definiciones de violencia en pareja y/o intrafamiliar, en donde se presentan agresiones bilaterales entre mujeres y hombres, constituyen una disonancia en la construcción conceptual, en el entendido que los derechos de estos sujetos carecen de proporción, en otras palabras, hay un desequilibrio en donde no se garantiza una igualdad jurídica y normativa.

Como se ha reiterado en varias ocasiones, en la Constitución Nacional de Colombia, se prevé que todos los individuos del territorio nacional tienen derecho a la igualdad, así mismo deben ser protegidos por las autoridades sin discriminación alguna. Por tanto, no se debe presentar ninguna desigualdad normativa entre hombres y mujeres. Como lo expresa Moscoso y Villegas (Moscoso & Villegas, 2023):

El esfuerzo por salvaguardar los derechos de los hombres que han sido maltratados no menoscaba los derechos de las mujeres que son víctimas; no obstante, desde una perspectiva social, este proceso ha evolucionado hacia una confrontación de género en la que se prioriza la vulnerabilidad que enfrentan las mujeres sobre los derechos masculinos. Esto se debe a que, ideológicamente, el machismo considera a la mujer como el género débil y al hombre como el protector, cuya integridad no puede ser cuestionada.

Es decir que, la lucha por los derechos de los hombres maltratados no debe entenderse como una amenaza a los avances logrados en el amparo constitucional a la mujer, sino como una necesidad de armonizar el enfoque jurídico y social para que todos los individuos, sin distinción de género, sean reconocidos como sujetos de derechos.

Además de esto, la poca severidad en las leyes causa una consecuencia frente a la coacción ejercida por la sociedad sobre los hombres víctimas de violencia, los cuales por la presión temen

acudir ante las autoridades a denunciar. Por consiguiente, el Estado Colombiano debe implementar políticas públicas que brinden un apoyo integral en el cual se dé un acompañamiento a los hombres maltratados.

Otro concepto importante, es la desigualdad horizontal, para entender de que trata, se debe hacer referencia en primer lugar al término "igualdad" el cual se define, de acuerdo con la Real Academia Española, como el “principio que establece la equiparación de todos los ciudadanos en cuanto a derechos y deberes”. También, es importante saber que la igualdad es un derecho constitucional, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que:

Todos los individuos nacen con libertad e igualdad ante la ley, recibirán el mismo resguardo y trato por parte de las autoridades, y disfrutarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, idioma, religión o creencias políticas o filosóficas.

La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia T-030 de 2017, define la igualdad como un concepto que abarca múltiples dimensiones, siendo considerado tanto un principio como un derecho fundamental y una garantía. Así, se puede comprender la igualdad a través de tres enfoques:

1. Dimensión formal: Esto implica que la ley debe aplicarse equitativamente a todos los individuos a quienes se dirige.
2. Dimensión material: Se refiere a la necesidad de asegurar oportunidades equitativas para todas las personas.

3. Prohibición de discriminación: Establece que el Estado y los particulares no deben ofrecer tratos diferenciados basados en criterios sospechosos derivados de motivos como el sexo, la raza, el origen étnico, la identidad de género, la religión y las opiniones políticas, entre otros. (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-030 de 2017)

Ahora bien, La Real Academia Española (RAE) define la desigualdad como la "característica de no ser igual", además de esto nos ofrece otra definición la cual es: "situación en la que se evidencia desigualdad entre dos valores o expresiones". Según Fuentes, S. (Fuentes, 2024) La perspectiva de Ferrajoli sobre la desigualdad se basa en dos enfoques distintos:

(primero) se refiere a que somos distintos, interpretando "distinto" como una diversidad de identidades individuales. El segundo enfoque indica que somos desiguales, donde "desigualdad" se entiende como variaciones en las condiciones materiales y sociales de vida. En resumen, la igualdad se fundamenta en el hecho de que somos tanto diferentes como desiguales: con el objetivo de proteger las diferencias y contrarrestar las desigualdades.

La desigualdad horizontal constituye una construcción histórica arraigada en prejuicios que han sido socialmente replicados a lo largo de generaciones. Estos sesgos han moldeado dinámicas de privilegio y exclusión que se proyectan en diversas dimensiones (política, económica, cultural) generando brechas persistentes entre grupos poblacionales. En consecuencia, las respuestas institucionales a través de políticas públicas tienden a reproducir dicha disparidad, fundamentándose en teorías históricas que no siempre responden a criterios de igualdad y equidad, sino que perpetúan las estructuras de poder que la originaron.

Según Márquez y Puyana (Márquez y Puyana, 2022), las desigualdades horizontales se refieren a “las divisiones que separan a grupos sociales con identidades comunes de diversas categorías. Estas brechas tienen implicaciones significativas para la justicia y la estabilidad tanto política como social, constituyendo uno de los tipos más relevantes de desigualdad.”

Es decir que, dicha desigualdad no se origina en características personales, sino en factores estructurales asociados a la identidad de género que inciden en la manera en que los diferentes grupos son tratados por el Estado. Aunque hombres y mujeres sean víctimas al interior de un contexto de violencia, la respuesta institucional varía de manera significativa entre ellos, reflejando un enfoque desigual en la atención y protección brindada o a la que tiene acceso el hombre que es víctima de violencia intrafamiliar o en pareja.

## **2.4. Machismo y Hembrismo: Ideologías que Invisibilizan al Hombre como Víctima**

El machismo y el hembrismo representan construcciones sociales que, aunque opuestas en su concepción, comparten la capacidad de generar desigualdad y discriminación entre los géneros, por ello, se iniciará con la explicación de dichos conceptos.

### **2.4.1. Machismo**

El machismo posee raíces profundas en la estructura social, influenciadas por factores históricos y culturales que han consolidado patrones de comportamiento diferenciados por género. El término proviene de la palabra “macho”, la cual alude tanto a una actitud o cualidad atribuida al sexo masculino como a la representación simbólica del hombre como portador de determinados valores. Esta noción puede ser empleada con connotaciones positivas o negativas, en función del contexto en que este sea usado, y refleja una construcción social que ha legitimado la superioridad masculina en diversos ámbitos.

Según Álvarez (Álvarez, 2017), en el capítulo titulado “*diferencias, asimetrías y derechos. La fundamentación y el contenido de los derechos humanos*”, menciona que: "La herencia patriarcal implica que tanto hombres como mujeres adoptan conductas que han sido aprendidas desde la infancia a través de la educación, las cuales se normativizan en función de los roles asociados a lo masculino." (p. 301).

Por lo que, el machismo, es entendido como un conjunto de creencias y prácticas sociales que atribuyen al hombre una posición de dominio frente a la mujer y le imponen a esta última un rol de subordinación. Sin embargo, este sistema de poder no solo violenta lo femenino, sino que también restringe la identidad masculina al condicionarla a un estándar de dureza inquebrantable.

Haciendo referencia a lo antes mencionado, la crianza generacional de niños a través de frases como "los hombres no lloran" genera una afectación en la expresión de sus emociones, ocasionando un perjuicio en su salud mental, y dejando como resultado el no solicitar ayuda, dado que lo consideran una muestra de fragilidad, quedando como consecuencia el silencio de los hombres frente a situaciones de vulneración y así mismo generando ante la sociedad una imagen que no amerita debilidad.

#### **2.4.2. Hembrismo**

La Real Academia Española (RAE, 2014) describe el hembrismo como: "Una visión o postura que asume la superioridad de las mujeres sobre los hombres", lo que implica que se considera a las mujeres como superiores a los hombres, sugiriendo que deberían tener un rol preeminente en la sociedad. Por ejemplo, al hacer afirmaciones como: “todos los hombres son agresivos o posesivos” generando estereotipos negativos frente a este género.

Además, este término es empleado con frecuencia por aquellos movimientos radicales del feminismo, aunque esto, no quiere decir que sea lo mismo. Pues mientras el hembrismo es un concepto que no refleja un movimiento real, por el contrario, lo que busca es generar una jerarquía de género en una sociedad desigual; entre tanto el feminismo busca eliminar la discriminación de género creando movimientos sociales en el que se reconozcan los derechos de la mujer. Así como lo menciona Puleo, A., (Puleo, 2013) en su artículo *“el concepto, como hermenéutica de la sospecha: de la biología a la filosofía moral y política”*

El "hembrismo", entendido como la ideología que postula la superioridad de lo femenino, se presenta como el opuesto simétrico que carece de existencia frente al machismo, no el feminismo que históricamente se ha desarrollado desde sus inicios como una teoría y un movimiento social que reivindica el respeto y la igualdad de derechos y oportunidades entre los sexos.

Tanto el machismo como el hembrismo son formas de pensar que dañan la equidad entre mujeres y hombres. El machismo ha sido más fuerte y ha afectado a las mujeres durante mucho tiempo, pero también daña a los hombres al imponerles roles que limitan su forma de vivir y sentir. El hembrismo, aunque menos común, también crea problemas al promover la idea de que los hombres son inferiores.

Por eso, las leyes y el sistema jurídico deben trabajar para eliminar estas ideas y garantizar que los seres humanos, sin tener en cuenta su sexo, sean tratadas con respeto y tengan los mismos derechos sin favorecer a unos más que a otros.

### **Capítulo 3: Análisis Estadístico y Políticas Públicas de la Violencia Intrafamiliar y en Pareja en Colombia, Hombre como Víctima Invisible**

Para comenzar el desarrollo de este capítulo, se definirá el concepto de misandria, conforme al Diccionario de la Lengua Española (DLE), el cual lo define como "la aversión a los varones" (DLE, s.f.), en otras palabras, es el odio hacia los hombres.

La inexistencia de Casas de Refugio dirigidas a hombres no constituye una omisión normativa, sino que responde al diseño diferenciado en cuanto a políticas públicas de atención a violencias basadas en género. La misandria es un término que se origina en el griego, donde "miso-" significa "odio" y "andrós" se traduce como "hombre". Este concepto se refiere al desprecio o aversión hacia los hombres, así como a la devaluación del género masculino y todo lo que se asocia con él. Así como lo establecen Betancur y Martínez (Betancur y Martínez, 2021) en su artículo "De la misoginia y la misandria", la palabra misandria es un concepto que no es reconocido en la sociedad, donde se puede presentar de diferentes formas como denigración, discriminación y violencia, las cuales son ejercidas contra los hombres.

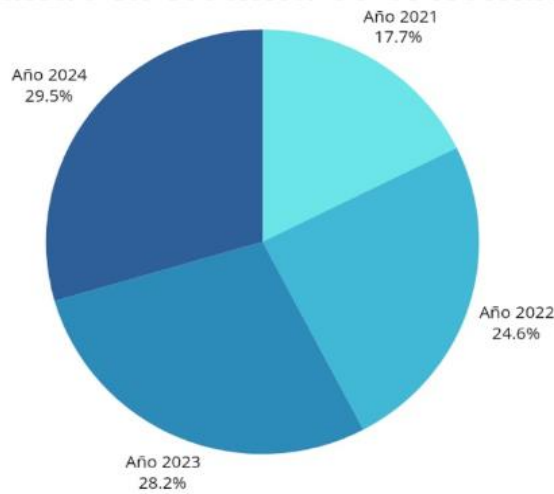
En consecuencia, es imperativo reconocer la misandria como un modo de violencia de género que merece atención, prevención y requiere una solución oportuna y efectiva del Estado y la sociedad. Solo así se podrá avanzar hacia una justicia verdaderamente equitativa, que proteja a todas las personas sin distinción de género.

En primer lugar, en el contexto colombiano, las estadísticas reflejan un incremento sostenido respecto de estadísticas de incidentes de violencia intrafamiliar y de pareja en los que los hombres aparecen como víctimas, este fenómeno evidencia una tendencia creciente año tras año.

Según información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF) en Colombia, estas cifras corresponden a los últimos cuatro años; es decir, en 2021 se presentaron 651 casos correspondientes al 17.7%, en el año 2022 se revelaron 905 casos relacionado al 24.6%, en el año 2023 se expusieron 1.038 casos respectivo al 28.2% y finalmente, en el año 2024 se presentaron 1.085 casos, relativo al 29.5%.

*Ilustración 1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Cuando la víctima es el hombre)*

### VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (cuando la víctima es el hombre)



*Figura 1. Casos de violencia intrafamiliar con víctima masculina 2021-2024. Creación propia con base en el Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Según estadísticas presentadas en el informe del año 2024 por el INMLCF, se puede evidenciar que la violencia en pareja es un factor que se ha convertido en el centro de diversos estudios, debido al crecimiento de casos donde ha sido víctima el hombre. Estas cifras concernientes a los últimos cuatro años, es decir, en el año 2021 se manifestaron 251 casos, en el

año 2022 se presentaron 379, en el año 2023 se expusieron 455 casos y para el año 2024 se relevaron 412.

*Ilustración 2 VIOLENCIA EN PAREJA (Cuando la víctima es el hombre)*



*Figura 2. Casos de violencia en pareja con víctima masculina 2021-2024. Creación propia con base en el Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Cabe resaltar que, el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, menciona que la Fiscalía General de la Nación es el ente encargado de investigar los delitos ocurridos en el territorio nacional, ya sea de oficio, por denuncia o a petición especial, así como, de culpar a los individuos que son presuntamente responsables antes los tribunales y jueces competentes. Es por ello, que, para el desarrollo de este capítulo, se presentó una petición a dicha entidad con el fin de

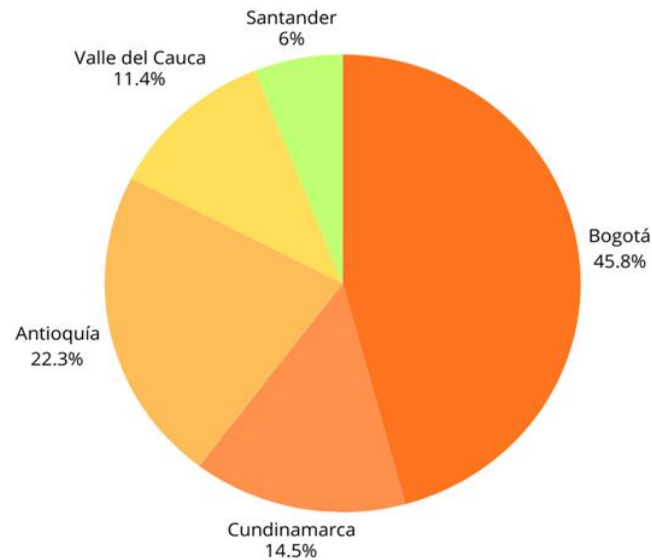
saber cuáles son las cifras de hombres cuando son víctimas de violencia en pareja y/o intrafamiliar en Colombia.

Conforme a la petición que presentamos ante la Fiscalía de Colombia con número de radicado 20256170110512 y respuesta de fecha 03 de abril del 2025, para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 se presentaron un total de 79.404 casos de violencia intrafamiliar y en pareja en Colombia, donde se evidencia un total de 5 departamentos los cuales tienen un alto número de casos de maltrato contra el hombre.

En la gráfica se observan los departamentos que concentran un alto índice de casos de violencia en el ámbito intrafamiliar y/o de pareja en los que los hombres resultan víctimas, mostrando el porcentaje correspondiente a cada uno, de la siguiente manera: para el departamento de Bogotá se registra un porcentaje alto, esto es, del 45.8% representando un total de 24.722 casos; en Antioquia arrojo un porcentaje del 22.3%, es decir, 12.042 casos; para Cundinamarca hubo un porcentaje del 14.5%, o sea, el total de casos para este departamento fue de 7.851; en el Valle del Cauca, el porcentaje fue del 11.4%, con un total de 6.146 casos; por último, el departamento de Santander aunque tiene un porcentaje mínimo del 6% el total de los casos fueron de 3.254 siendo esto una cifra alarmante.

*Ilustración 3* VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES EL HOMBRE

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES HOMBRE**



*Figura 3. Departamentos con mayor concentración de casos de violencia intrafamiliar y en pareja con víctima masculina 2021-2025. Creación propia con base en la petición presentada ante la Fiscalía General de la Nación.*

Igualmente, en esta respuesta fue anexada una tabla en la cual se muestra el vínculo que hay entre la víctima y el indiciado por violencia intrafamiliar, recalcando que la víctima es el hombre.

*Tabla 1 Relación víctima – indiciado por violencia intrafamiliar con víctima de sexo masculino*

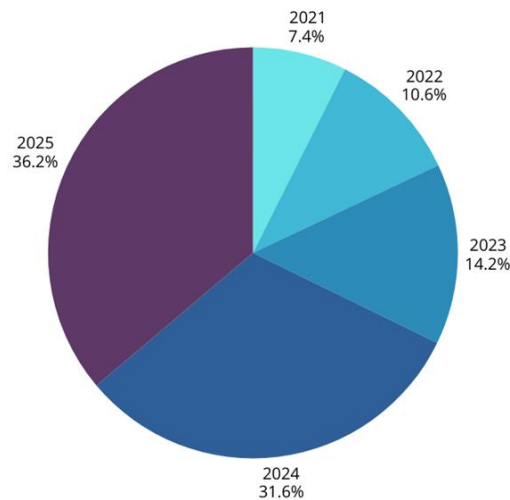
*(2021-2025)*

<b>RELACIÓN CON LA VÍCTIMA</b>	<b>TOTAL</b>
ABUELO (A)	274
AMIGO (A)	18
COMPAÑERO (A) PERMANENTE	2.739
COMPAÑERO (A) DE ESTUDIOS O DE INSTITUCIÓN	2
COMPAÑERO (A) DE TRABAJO	1
CONYUGE	1.670
CUIDADOR (A)	22
CUÑADO (A)	211
ENFERMERA (O)	2
EXCOMPAÑERO (A) PERMANENTE	6.627
EXCONYUGE	1.547
EXNOVIO (A)	337
HERMANO (A)	2.008
HIJASTRO (A)	641
HIJO (A)	5.410
MADRASTRA	78
MADRE	1.599
MADRE O PADRE SUSTITUTO (A)	13
MEDIO HERMANO (A)	135
NIETO (A)	224
NIÑERA (O)	3
NOVIO (A)	66
NUERA	33
OTRA RELACIÓN CUIDADO O PROTECCIÓN	13
OTRA RELACIÓN EDUCATIVA	1
OTRA RELACIÓN LABORAL	2
OTRO FAMILIAR	95
PADRASTRO	866
PADRE	4.510
PRIMO (A)	102
PROFESOR (A)	1
RELACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	25
REPRESENTANTE LEGAL	1
SOBRINO (A)	457
SUEGRO (A)	5
SUEGROS	100
TIO (A)	470
VECINO (A)	20
VIGILANTE	2
YERNO	104

*Nota. Tomado de la respuesta de la petición presentada a la Fiscalía General de la Nación.*

Además de ello, y acorde a la respuesta de la segunda petición que presentamos a la Fiscalía de Colombia con radicado número 20252510001905 de fecha 09 de octubre de 2025, se puede establecer que el número de hombre víctima de violencia, bien sea intrafamiliar y/o en pareja, durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 ha tenido un aumento considerable, ya que, en esta información brindada por parte de esta entidad se utilizaron los siguientes parámetros: delito y seccional, año de denuncias y total de procesos.

Se evidencia que, en Colombia las estadísticas de violencia intrafamiliar donde la víctima es el hombre son las siguientes: para el año 2021 se presentaron 2983 casos correspondientes al 7.4 %, en el año 2022 se revelaron 4253 casos relacionado al 10.6%, en el año 2023 se expusieron 5728 casos respectivo al 14.2%, en el año 2024 se presentaron 12716 casos, relativo al 31.6%, y finalmente, para el 2025 la cifra arrojada fue de 14552 casos, relativo al 36.6%.

*Ilustración 4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES HOMBRE***VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CUANDO LA VÍCTIMA ES HOMBRE**

*Figura 4. Estadísticas de violencia intrafamiliar con víctima masculina 2021-2025. Creación propia con base en la petición presentada ante la Fiscalía General de la Nación.*

Teniendo en cuenta las cifras oficiales proporcionados por la entidad de la Fiscalía, se demuestra un aumento sostenido en los casos de violencia intrafamiliar donde el género masculino es víctima de violencia en un contexto intrafamiliar, pues, en el 2021 reflejo un porcentaje de 7.4% comparado al año 2025 donde hubo un incremento alarmante, es decir, que los casos presentados evidencian un 36.2%. Este incremento no solo revela una realidad preocupante, sino que también exige una revisión crítica de los enfoques institucionales y sociales que, por omisión o sesgo, han desatendido la vulnerabilidad masculina en contextos de violencia doméstica.

La perspectiva de la violencia intrafamiliar se ha caracterizado históricamente por un enfoque centrado en la protección de las mujeres, debido a su especial situación de vulnerabilidad,

aunque esta orientación ha generado avances significativos en el plano normativo e institucional, ha ocasionado que otras formas de violencia, como aquellas en las que los hombres resultan víctimas, permanezcan en gran medida invisibles dentro de las políticas públicas. Esta circunstancia representa un reto frente al principio constitucional de igualdad, que exige reconocer y proteger a todos los individuos como los principales garantes de sus derechos sin diferenciación alguna.

Ahora, las políticas públicas funcionan como instrumentos a través de los cuales el Estado Colombiano garantiza el respeto a los mandatos constitucionales que protegen los derechos fundamentales y aseguran una existencia sin violencia. En lo que respecta a la violencia intrafamiliar y de pareja, estas iniciativas están diseñadas para prevenir, abordar y sancionar comportamientos que perjudican la integridad de las personas en su entorno doméstico, en respuesta a una realidad social marcada por elevados índices de violencia y desigualdad.

De acuerdo con el Ministerio de Igualdad y Equidad, en respuesta de la petición que presentamos el día 26 de diciembre de 2025 y radicado No. SE-2025-00022170, manifiestan que en el contexto de la violencia en pareja y/o al interior de la familia, los hombres pueden ser víctimas; sin embargo, históricamente la política pública de violencia basada en género (VBG) se ha desarrollado con medidas diferenciadas para mujeres. No obstante, el ministerio desde su creación, es decir, desde el año 2023, viene diseñando un competente específico de trabajo con hombres, denominado los insumos técnicos como HRVB-SALVIA, orientado a un abordaje psicosocial y preventivo que contempla escucha, contención emocional, orientación psicosocial entre otros.

Además, se menciona que los hombres en situaciones de riesgo o que han experimentado violencia intrafamiliar y/o de pareja no tienen acceso a centros de protección. Según la Ley 2215

de 2022 del Congreso de la Nación, las casas de refugio están específicamente creadas, definidas y reguladas como mecanismos de protección destinados a acoger a mujeres víctimas de violencia, junto con sus hijos, hijas y personas dependientes.

La falta de Casas de Refugio para hombres no se debe a una carencia normativa, sino que es el resultado del diseño específico de las políticas públicas dirigidas a abordar las violencias basadas en género. Por lo tanto, el reconocimiento de los hombres como posibles víctimas de violencia intrafamiliar y en relaciones de pareja no debería ser visto como un retroceso o como una negación de los logros alcanzados en la protección de las mujeres. Más bien, se trata de una necesidad para fortalecer un enfoque jurídico y social inclusivo que garantice atención, protección y apoyo a todas las víctimas, sin distinción de género.

De igual manera, cabe resaltar que acorde con el Ministerio de Justicia y del Derecho en respuesta a la petición que presentamos de fecha del 08 de septiembre de 2025 y número de radicado MJD-EXT25-0055570, expresa, así como el Ministerio de Igualdad y Equidad que no cuentan con centros de protección para el hombre, debido a que, tal y como lo menciona la primera entidad, no son de su misionalidad, sino que le corresponde la responsabilidad a los entes territoriales; sin embargo, aclara que los hombres víctimas pueden acceder a medidas de protección y acompañamiento institucional, a través de comisarías, personerías y defensorías el pueblo.

No obstante, señala que continúa trabajando con las entidades territoriales con el fin de brindar o ampliar la ruta de atención, garantizando y dando cumplimiento al principio de igualdad. También, como manifiestan en la petición que presentamos, manifiestan que, por medio de la plataforma Conexión Justicia, el Ministerio obtiene datos de las Comisarías de Familia que le permiten monitorear la atención a las víctimas, hombres y mujeres. Esta recopilación contribuye

a generar estadísticas, reconocer subregistros y orientar las políticas públicas hacia una atención más justa e incluyente.

#### **Capítulo 4: Desafíos de la Violencia de Pareja en Colombia y sus Regulaciones en Hombres como Presuntas Víctimas**

La violencia en el ámbito de las relaciones de pareja constituye un reto considerable, tanto a nivel social como legal, en Colombia, puesto que impacta derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad personal y la convivencia familiar. Históricamente, este fenómeno ha sido analizado desde una óptica de género que tiende a identificar a las mujeres como las principales víctimas de la agresión, lo cual refleja patrones estructurales de desigualdad y discriminación. Este enfoque es crucial para salvaguardar a un grupo que históricamente ha estado en situación de vulnerabilidad; no obstante, también ha suscitado debates contemporáneos sobre el reconocimiento de los hombres como posibles víctimas de violencia en relaciones íntimas, una realidad que sigue siendo mayormente desatendida en el ámbito legal y en las políticas públicas.

En el ordenamiento colombiano, el marco normativo y las estrategias de sanción y prevención de la violencia intrafamiliar se han diseñado bajo un enfoque que privilegia la protección de la mujer, en cumplimiento de compromisos internacionales y constitucionales en temas de no discriminación e igualdad. No obstante, esta orientación plantea tensiones respecto del principio de igualdad ante la ley y del acceso efectivo a la justicia para otros sujetos de derecho. En particular, se evidencian vacíos en la garantía de una protección integral y sin distinción de género, lo que genera dificultades cuando los hombres son reconocidos como presuntas víctimas de violencia de pareja.

Por consiguiente, es fundamental realizar un análisis exhaustivo del marco jurídico vigente y de las políticas públicas implementadas, con el fin de determinar si las medidas adoptadas por el Estado garantizan una protección efectiva, integral y libre de discriminación para todas las víctimas.

#### **4.1. Reflexiones sobre el Hombre como Víctima en Violencia de Pareja**

Desde la perspectiva de la igualdad material consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, así como del principio de no discriminación presente en la normativa nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, es fundamental que el enfoque normativo e institucional respecto a la violencia en pareja busque garantizar una protección integral para todas las personas afectadas, sin distinción por sexo o identidad de género. Sin embargo, al revisar las prácticas judiciales y administrativas, se evidencia que los hombres que podrían ser víctimas enfrentan obstáculos injustificados.

En este contexto, se configura una discriminación positiva en favor de la mujer, al otorgársele una protección normativa e institucional con mayor relevancia e intensidad que la prevista para el hombre. Ello obedece al contexto histórico, en cuanto la mujer ha sido más vulnerable dentro de la estructura social y, por tanto, requiere medidas reforzadas de garantía. Ahora bien, esta situación no excluye la posibilidad de que se produzca una discriminación negativa respecto de los hombres, lo que genera una tensión jurídica frente al derecho fundamental de la igualdad ante la ley, en la dimensión en que el trato diferenciado puede derivar en una protección desigual de los derechos humanos tanto de la mujer como del hombre.

En el Estado colombiano, aunque la mayoría de la normatividad penal y procesal es formalmente neutral en cuanto al género de las personas involucradas, en la práctica se observa un sesgo interpretativo que privilegia la aplicación de determinadas figuras legales hacia el amparo de la mujer, particularmente en contextos de violencia al interior de las familias o en relaciones de pareja.

Es en este escenario que surge la pregunta acerca de si la adopción de marcos normativos y políticas públicas encaminadas a combatir la desigualdad estructural que sufren las mujeres

podría, de manera inadvertida, generar un sesgo institucional al momento de interpretar y aplicar las normas en situaciones de violencia intrafamiliar o de pareja donde el hombre es la víctima. Esto podría llevar a su invisibilidad tanto en el ámbito social como en el legal.

Al abordar la noción de neutralidad normativa, resulta pertinente examinar la tipificación del homicidio previsto en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000, Congreso de la República), en su artículo 103, el cual dispone de manera general: “El que mate a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses”, sin introducir diferenciaciones respecto al género de la víctima. La redacción de este tipo penal, al emplear una fórmula gramaticalmente neutra, esto es, “el que matare a otro”, busca abarcar a cualquier persona titular del derecho a la vida, sin importar su sexo. De este modo, se configura una norma que, en principio, se limita a describir la conducta y el resultado, sin establecer distinciones basadas en el género.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 del Congreso de Colombia, se creó y agregó al código penal, la conducta de feminicidio estipulado en el artículo 104A, estableciéndose como un delito autónomo, con el fin de proteger a la mujer por el hecho de ser mujer o por circunstancias de género.

Como resultado de esto, en la práctica judicial y en la interpretación que realizan los operadores jurídicos e institucionales, suele prevalecer un enfoque orientado hacia la coerción de género cuando la situación corresponde a relaciones de pareja. Esto ha derivado en que la mujer sea reconocida principalmente como víctima y el hombre como presunto agresor recurrente, generando una tensión entre la neutralidad formal del tipo penal y las prácticas interpretativas que predominan en el abordaje de los escenarios donde se presentan maltratos o agresiones en el contexto familiar o de pareja.

Asimismo, fue promulgada la Ley 1257 de 2008 del Congreso de la Nación, la cual establece medidas específicas de sanción y protección frente a la violencia ejercida hacia la mujer, se advierte que su aplicación puede generar un escenario de discriminación negativa respecto de los hombres. En efecto, al centrarse de manera exclusiva en la mujer como sujeto de protección, se limita la posibilidad de que los hombres accedan a mecanismos efectivos de amparo dentro del marco legislativo colombiano.

Es importante señalar que la violencia de género, en su aplicación principal dentro del marco legal y las políticas públicas, ha estado casi exclusivamente enfocada en el impacto sobre las mujeres, lo que ha llevado a ignorar al hombre como una posible víctima de violencia doméstica o de pareja. Esta visión limitada podría resultar en una violación directa de sus derechos humanos, ya que pasa por alto la responsabilidad del Estado de asegurar una protección integral sin hacer distinción de sexo o identidad de género.

De acuerdo con los estudios estadísticos disponibles de las entidades colombianas a las cuales se presentaron las peticiones, esto es, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se evidencia un número significativo de hombres que son víctimas de estas formas de agresiones o maltratos, lo cual genera una preocupación legítima en términos de igualdad material y acceso efectivo a la justicia. Si bien las entidades competentes señalan la existencia de líneas de atención y mecanismos de denuncia, persiste la laguna jurídica y de políticas gubernamentales y soluciones estructurales que permitan contener el incremento de la violencia y asegurar una respuesta adecuada frente a todas las personas afectadas.

Esta situación plantea la necesidad de un examen riguroso y objetivo sobre las distintas demostraciones de violencia en el ámbito intrafamiliar y de pareja, así como sobre las personas que resultan afectadas en los hogares colombianos.

#### **4.2. Prospectiva de Políticas Públicas sobre Ambientes Libres de Violencia en la Familia**

La violencia en el entorno familiar representa una de las problemáticas sociales más profundas y complejas, como evidencian los datos recopilados de diversas entidades públicas previamente mencionadas. Esta situación impacta directamente la dignidad humana y afecta tanto la integridad física como psicológica de sus miembros, además de amenazar la estabilidad del núcleo familiar, que es esencial para el funcionamiento de la sociedad. En el contexto colombiano, el Estado ha asumido la responsabilidad constitucional y legal de prevenir, atender y sancionar todas las formas de violencia intrafamiliar. Esto se lleva a cabo mediante el diseño e implementación de políticas públicas enfocadas en la protección integral de la familia y en asegurar efectivamente los derechos fundamentales de sus integrantes.

En este marco, la prospectiva se configura como una herramienta estratégica para el estudio y la enunciación de políticas gubernamentales, al permitir la identificación de tendencias, riesgos y escenarios futuros, con el propósito de anticipar problemáticas y fortalecer la capacidad de decisión estatal. Aplicada al caso en concreto, esto es a la violencia intrafamiliar o en pareja, la prospectiva posibilita tanto la evaluación crítica de las políticas vigentes como la construcción de estrategias orientadas a consolidar entornos familiares libres de violencia, bajo un enfoque preventivo, integral y sostenible, acorde con los mandatos constitucionales de promoción de la igualdad material y protección a la familia

Por otro lado, es importante resaltar que el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia en respuesta a la petición que presentamos en fecha del 08 de septiembre de 2025 y número de radicado MJD-EXT25-0055570, al hacerle el interrogante, ¿cuáles políticas públicas han implementado en contra de la violencia intrafamiliar y en pareja? Hacen mención de que, en cumplimiento de la ley 2126 de 2021 *“por la cual se regula la creación, conformación y*

*funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*, ha liderado la política pública del grupo de comisarías, ha participado de manera activa en el comité de protección, cualificación y acceso a la justicia.

Referente a las políticas públicas menciona que son mecanismos que garantizan la igualdad de los derechos, en las cuales dentro del ordenamiento jurídico protege a todas las víctimas sin distinción de género. También aclaran que actualmente se encuentra en curso la formulación de una política pública orientada a la prevención y atención de la violencia en el ámbito familiar.

Aun así, a pesar de la existencia de un marco normativo y de diversas acciones institucionales dirigidas a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar y de pareja en la que los hombres pueden ser víctimas, la materialización de estas políticas públicas en la realidad social continúa enfrentando importantes limitaciones. En numerosos casos, las medidas se mantienen en un nivel principalmente legislativo y programático, sin lograr una plena efectividad en su aplicación práctica.

De igual manera, la cobertura desigual de las comisarías de familia en el territorio nacional, la persistencia de barreras de acceso a la justicia, y la carencia por implementar o fortalecer la capacitación de los operadores institucionales ponen de relieve una brecha estructural entre los objetivos formulados en las políticas públicas y su ejecución efectiva. Esta situación genera tensiones frente al principio de igualdad material y compromete la garantía plena de los derechos fundamentales que el Estado está llamado a salvaguardar.

#### **4.3. Recomendaciones Prácticas para el Tratamiento Jurídico de Violencia en Parejas**

La violencia en el vínculo interno de una pareja constituye una grave vulneración de derechos fundamentales, cuya atención demanda una respuesta institucional eficaz, inmediata y

articulada. En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el abordaje de este fenómeno no se limita a la existencia de disposiciones normativas que lo regulen, sino que exige además su aplicación adecuada y coherente mediante los distintos entes u operadores jurídicos responsables de la protección, prevención, y sanción de estas conductas.

Por consiguiente, la continuidad de las deficiencias en la aplicación de las medidas de protección, así como los casos de revictimización y los obstáculos que dificultan el acceso real a la justicia, evidencian la urgencia de mejorar las prácticas institucionales. Es esencial que las autoridades competentes actúen con mayor firmeza, coordinación y empatía hacia las víctimas, sin distinción de género, cumpliendo así con los mandatos constitucionales que garantizan la igualdad y la protección integral de los derechos humanos

Aunque las estadísticas oficiales evidencian que en Colombia los hombres representan un porcentaje menor de víctimas de violencia intrafamiliar y de pareja, esta menor incidencia no puede ser interpretada como una razón válida para desatender su protección. Ya que, la existencia de situaciones en las que los hombres sufren agresiones dentro de la relación de pareja confirma que ellos también pueden ser objeto de victimización y, en consecuencia, requieren apoyo y garantías efectivas por parte del sistema de justicia y de las instituciones estatales.

Ignorar o minimizar esta problemática no solo reduce la eficacia de las respuestas jurídicas y sociales, sino que además contribuye a la normalización de ciertas formas de violencia y perpetúa su invisibilidad. Tal omisión es contraria al derecho fundamental constitucional de igualdad y a la obligación del Estado de asegurar una protección integral y no discriminatoria para todas las personas, sin importar ninguna categorización.

Se debe tener en cuenta que la respuesta institucional frente a la violencia en las relaciones de pareja debe sustentarse en un enfoque de protección integral y no discriminación, asegurando que todas las actuaciones se orienten por respeto a la diversidad y el principio de igualdad material.

Con base en lo anterior, resulta indispensable una valoración inmediata y objetiva del riesgo, que permita establecer con prontitud la urgencia y el alcance de las medidas de protección. Dicha evaluación debe considerar factores como la reiteración de conductas violentas, la dependencia económica o emocional y la presencia de menores, con el objetivo de adoptar respuestas proporcionales y eficaces.

Incluso, la efectiva implementación de medidas de protección constituye un eje esencial. Estas deben aplicarse de manera inmediata y verificarse en su cumplimiento, evitando que se reduzcan a un trámite meramente formal. Para ello, es importante implementar mecanismos de seguimiento que prevengan la repetición de hechos violentos.

Del mismo modo, la institucionalidad debe garantizar la prevención de la revictimización, evitando prácticas que generen nuevas afectaciones, tales como dilaciones injustificadas o exigencias probatorias excesivas. La atención debe brindarse con dignidad, confidencialidad y respeto, asegurando que las víctimas, es decir, tanto mujeres como hombres sean escuchados sin prejuicios.

Además de ello, la implementación de sistemas de registro y monitoreo de los casos se configura como una herramienta clave para identificar patrones, estudiar la validez de las decisiones adoptadas y ajustar las políticas públicas conforme a la realidad social. Por otro lado, el acceso efectivo a la justicia debe garantizarse mediante canales seguros, confidenciales y accesibles para la denuncia, especialmente dirigidos a poblaciones que enfrentan mayores barreras, asegurando acompañamiento jurídico y psicosocial durante todo el proceso.

Finalmente, la respuesta de las instituciones debe ir acompañada de un enfoque preventivo y educativo, que busque cambiar los patrones culturales que sostienen la violencia en las relaciones de pareja y mejorar los mecanismos para resolver conflictos de manera pacífica.

### Conclusiones

A lo largo de este trabajo, se evidencia un aumento estadístico en el número de hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar o de pareja en Colombia, tal como lo han señalado entidades como la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Aunque es cierto que, históricamente, las mujeres han sido las principales víctimas en una sociedad patriarcal dentro del ámbito familiar o de pareja, ellas han contado con mayores protecciones sociales. Esto pone en cuestión el derecho a la igualdad, tal como se establece en la Constitución Política Colombiana.

El hombre que sufre maltrato enfrenta la obligación de silenciar la violencia física, sexual, verbal o psicológica ejercida por su pareja, debido a los patrones de una sociedad patriarcal que lo invisibiliza como víctima y, en cambio, lo estigmatiza como posible agresor. Esta realidad evidencia la necesidad de cuestionar los estereotipos de género y reconocer que la violencia no distingue sexo, pues cualquier persona puede ser víctima y merece protección y justicia.

De ahí que, las Leyes Colombianas según las peticiones presentadas tienden a proteger a la mujer, causando una falla en cuanto a la protección del hombre cuando es víctima, ya que no tiene las mismas garantías constitucionales, ni una ruta de atención clara y estable. Cabe aclarar que, aunque no se niega la atención, y se están desarrollando proyectos de políticas públicas por parte del Estado Colombiano, se debería dar un énfasis prioritario a dichos proyectos con el fin de que la situación no escale hasta un punto, en el que las autoridades, ya no puedan intervenir de manera efectiva y oportuna.

De acuerdo con lo anterior, dicha protección debería hacerse de manera efectiva e integral, en donde se logre la seguridad de los dos géneros, sin tener que hacer una comparación entre hombres y mujeres, y quienes tienen cifras de violencia más altas y quienes no, ya

que, como se mencionó durante la investigación, lo que se pretende es actuar de manera inmediata para frenar esta problemática de violencia intrafamiliar o en pareja contra el hombre.

Tanto hombres como mujeres gozamos de la misma protección, y nuestros derechos deben ser protegidos tal y como lo establece la legislación colombiana. No se desconoce que las mujeres merezcan protección, lo que se pretende es que se brinde acceso pronto y oportuno a los hombres y así mismo se implementen políticas públicas de concientización con el fin de dejar de lado la estigmatización o “burla” de que los hombres no puedan denunciar por el solo hecho de su condición o posición de acuerdo con factores históricos o sociales.

Dichos factores históricos o sociales, mencionados anteriormente, traen como consecuencia el temor y el machismo, sobrepasando o dejando de lado la confianza en las autoridades o entes judiciales del Estado colombiano, implicando con ello, no denunciar la violencia que se presenta al interior del hogar o de una relación cuando el hombre es víctima. Por lo tanto, las entidades públicas deben aplicar de manera inmediata la protección a las víctimas y reconocer la falta de creación de políticas públicas en cuanto a la violencia intrafamiliar como un riesgo que hay dentro de la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia. (1991 art 13). Constitución Política de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ley 599 de 2000. (2000, 24 de julio). Congreso de la república de Colombia. Diario oficial No 44.097 del 24 de julio de 2000.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ley 2453 de 2025. (2025, 02 de abril). Congreso de la república de Colombia. Diario oficial No 53.077 del 02 de abril de 2025.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177519>

Sentencia C-674 de 2005. (2005, 30 de junio). Corte Constitucional de Colombia. (Rodrigo Escobar, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-674-05.htm>

Sentencia C-029 de 2009. (2009, 28 de enero). Corte Constitucional de Colombia. (Rodrigo Escobar, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Sentencia SU-080 de 2020. (2020, 25 de febrero). Corte Constitucional de Colombia. (José Reyes, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/su080-20.htm>

Diccionario panhispánico de español jurídico [DPEJ]. *Definición violencia*.

<https://dpej.rae.es/lema/violencia1>

Diccionario panhispánico de español jurídico [DPEJ]. *Definición violencia doméstica*.

<https://dpej.rae.es/lema/violencia-dom%C3%A9stica>

Diccionario panhispánico de español jurídico [DPEJ]. *Definición violencia intrafamiliar*.

<https://dpej.rae.es/lema/violencia-intrafamiliar>

Diccionario panhispánico de español jurídico [DPEJ]. *Definición violencia de género.*

<https://dpej.rae.es/lema/violencia-de-g%C3%A9nero>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Violencia infligida por la pareja.*

[https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98816/WHO\\_RHR\\_12.36\\_spa.pdf?sequence=1](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98816/WHO_RHR_12.36_spa.pdf?sequence=1)

Galtung, J. (2016). La violencia: estructural, cultural y directa. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5832797.pdf>

Poggi, F. (2020). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Biblioteca virtual miguel de cervantes*.

<https://www.cervantesvirtual.com/obra/sobre-el-concepto-de-violencia-de-genero-y-su-relevancia-para-el-derecho-984080/>

Laje Arrigoni, A. (2022). *La batalla cultural reflexiones críticas para una nueva derecha*. HarperCollins.

<https://archive.org/details/la-batalla-cultural-reflexiones-criticas-para-una-nueva-derecha-agustin-laje/page/3/mode/2up?view=theater>

Puerto, D. & Vega, L. (2022). *Masculinidad como arma de silencio*. UPTC.

<https://librosaccesoabierto.uptc.edu.co/index.php/editorial-uptc/catalog/view/198/236/4753>

Duarte Almonacid, N. (2020). *Teorías de la violencia en pareja: análisis de la literatura y recomendaciones para la evaluación y la intervención*. [Maestría, Universidad Nacional de Colombia].

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/76053/Trabajo%20Final%20de%20Maestr%C3%ADa-%20Nicol%C3%A1s%20Duarte%20Almonacid.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarado, L. & Poveda, A. (2018). *Violencia intrafamiliar masculina “una realidad silenciosa”*. [Especialización, Universidad Distrital Francisco José de Caldas].

<https://repository.udistrital.edu.co/server/api/core/bitstreams/f118e938-2f03-4a75-93e1-b282ed47bc3f/content>

Kuhn Corredor, N. (2007). *Violencia intrafamiliar: una mirada al maltrato masculino*. [Memoria de grado. Universidad de los Andes].

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/409b4621-5685-46e0-9df4-d44c23e0ae29/content>

Álvarez, S. (2017). Diferencias, asimetrías y derechos. La fundamentación y el contenido de los derechos humanos. En P. Larragaña, P. Salazar Y J. Cerdio. (Eds.). Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez, tomo II (pp. 277-307). Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.

Puleo, A. H. (2013). El concepto de género como hermenéutica de la sospecha: de la Biología a la Filosofía Moral y Política. *Arbor*, 189(763), a070. <https://doi.org/10.3989/arbor.2013.763n5007>

*Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.8 en línea]. <<https://dle.rae.es>>

Betancur Arias, J. D., & Martínez Gómez, J. (2021). De la misoginia y la misandria. *Ciencia y Academia*, (2), 172-174.

<https://doi.org/10.21501/2744838X.4271>

